

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
CON FONDOS DEL CANON**

**CAPÍTULO PREMILINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL**

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN E INTEGRANTES DE LOS PROYECTOS
DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO III
DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO**

**CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO VI
DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN DE AVANCES E INFORME FINAL**

**CAPÍTULO VIII
DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL**

**CAPÍTULO IX
DE LAS OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO XI
DE LOS ESTÍMULOS**

**CAPÍTULO XII
DE LOS CERTÁMENES CIENTÍFICOS, REGISTROS, PUBLICACIONES**

**CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES**

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS DEL CANON

CAPÍTULO PREMILINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la Universidad y la Investigación

La Universidad Nacional de Trujillo (UNT), tiene como función inherente y obligatoria la investigación científica y constituye la actividad fundamental para la enseñanza y proyección social¹, sustentada en el principio de autonomía académica y orientada a solucionar problemas y necesidades locales, regionales y nacionales.

Artículo 2. De la GICPSEU-DIC

La Gerencia de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria (GICPSEU) promueve y gestiona el desarrollo de la investigación en ciencias básicas y aplicada de diferente abordaje filosófico, metodológico, que se realiza en los diferentes Departamentos Académicos e Institutos de Investigación de la UNT promoverá preferentemente la formulación de proyectos de investigación multidisciplinarios.

Artículo 3. De la Jerarquía

La GICPSEU-DIC para todos los efectos del presente Reglamento; depende jerárquicamente de Rectorado, así también coordinará con los Vicerrectorado Académico y Administrativo. Tiene la misión de:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la investigación científica y tecnológica²;
- b) Proponer al Rectorado políticas sobre la promoción y desarrollo de la investigación científica y tecnológica;
- c) Proponer y promover la firma de convenios nacionales e internacionales para fomentar el apoyo a la investigación en la Universidad.

1

Art .65 de la Ley universitaria Ley 23733

2

Art 132 del Estatuto UNT, 2010

Artículo 4. Estructura de la gestión de proyectos

La estructura orgánica que coadyuva a la gestión del proceso de la investigación establecida por el presente reglamento es la siguiente:

- a) Consejo Universitario.
- b) Rector.
- c) Vicerrectores Académico y Administrativo.
- d) Gerente de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria-Dirección de Investigación Científica (GICPSEU – DIC).
- e) Comité de Gestión de proyectos

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANZE Y BASE LEGAL

Artículo 5. Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad establecer la normatividad de la gestión y financiamiento de los proyectos de investigación científica y tecnológica con los fondos de Canon asignados a la UNT, orientados a contribuir con el desarrollo Regional, Nacional y global. Promoviendo la participación de organizaciones públicas y privadas.

Artículo 6. Objetivos

El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Determinar los procedimientos para la promoción, convocatoria y evaluación de proyectos de investigación.
- b) Determinar el financiamiento y presupuesto de los proyectos de investigación.
- c) Definir las obligaciones y responsabilidades de los integrantes del proyecto de investigación.
- d) Orientar promover e impulsar el desarrollo de la Investigación, Desarrollo e Innovación en función del plan estratégico.
- e) Promover la Transferencia Tecnológica, la publicación científica, el registro de Patentes, dentro del marco de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Artículo 7. Alcance

El alcance del cumplimiento de este reglamento es para todas las Autoridades, Gerentes, Funcionarios, Docentes de la UNT.

Artículo 8. Base Legal

- a) Ley Universitaria N° 23733.
- b) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303.
- c) Ley del Canon Minero N° 27506
- d) Ley que modifica diversos artículos de la ley N° 27506, Ley de canon, Ley N° 28077.
- e) Ley que Modifica el Artículo 5 de la Ley 27506, Ley del Canon, Ley 29281.
- f) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785.
- g) Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.
- h) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- i) Ley de Derecho de Autor aprobado por Decreto Legislativo N° 822.
- j) Ley que Modifica el Numeral 6 de la Ley 29289, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley 29447
- k) Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017
- l) Leyes del Presupuesto del Sector Público para los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014.
- m) Reglamento de organización y funciones de la Universidad Nacional de Trujillo.
- n) Reglamento de la Ley de Canon Decreto Supremo N° 005-2002-EF.
- o) Decreto Supremo N° 007-2013-EF
- p) Resolución Directoral 025-2013-EF/50.01
- q) Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15
- r) Resolución Directoral N° 004- 2009- EF- 77.15
- s) Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo, año 2010.
- t) Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, sus ampliaciones y modificaciones.
- u) Las demás leyes y normas aplicables al presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 9. Convocatoria y Divulgación

Los Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica serán convocados anualmente y excepcionalmente dos veces al año, para lo cual se divulgará a través de la página web de la Universidad y a través de otros mecanismos de difusión, está dirigida a todo el personal docente ordinario de las Facultades de la UNT. Su presentación será en los formatos que rigen la aplicación del Método Científico, y que se encuentran incluidos como anexos.

Artículo 10. Impedimentos para participar de la Convocatoria

Están impedidos de presentarse a esta convocatoria.

- a) Los docentes que tengan pendiente la presentación de informes científicos, técnicos o económicos producto de otros concursos convocados por la UNT.
- b) Los docentes que adeuden informes de proyecto de investigación ordinarios.
- c) los docentes que se encuentren con licencia sin goce de haber o que se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria.
- d) Los integrantes del Comité de Gestión de proyectos.

Artículo 11. Participantes del proyecto

Para postular a una convocatoria, los participantes se constituirán de la siguiente manera:

El equipo investigador; conformado por no menos de tres profesores investigadores de los cuales se determinará:

1. Un Investigador Principal
2. Co -Investigadores
3. Colaboradores

Artículo 12. Prohibición de Postulación Simultanea

Los miembros de un equipo investigador están impedidos de postular simultáneamente en más de un proyecto de investigación de la misma convocatoria.

Artículo 13. Veracidad de la información presentada

Los participantes de la Convocatoria son responsables de la veracidad de la información consignada en el formulario de postulación y deben estar en posición de proveer la documentación de respaldo en caso de ser requerido por la GICPSEU-DIC de la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

Artículo 14. Investigador Principal

El investigador principal, que es también el investigador responsable, será un profesor ordinario o cesante emérito, quien lidera, técnica y administrativamente la ejecución del proyecto.

Artículo 15. Co- investigadores

Conformado por lo menos de dos investigadores profesor/a/es o cesante emérito, quienes apoyan al responsable con la actividad de la investigación y sea el caso uno de ellos será obligatoriamente el accesitario del proyecto, indicado por el investigador principal.

Podrán ser parte del equipo investigador los trabajadores administrativos investigadores, siempre que su participación en el desarrollo de la investigación, no interfiera con su horario de trabajo o labor administrativa.

Podrán participar en el equipo investigador, integrantes de otras instituciones públicas o privadas, cuya participación será financiada con presupuesto de su institución, previa carta de compromiso y posterior acuerdo de asociación institucional de ser necesario.

Artículo 16. Colaboradores

El proyecto podrá contar con colaboradores que serán: estudiantes de pre grado, y/o postgrado preferentemente tesis, los que pueden ser ratificados, removidos o remplazados en el desarrollo del proyecto, por resolución gerencial a solicitud del responsable del proyecto.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 17. Del Comité de Gestión de Proyectos

Estará conformado por Tres docentes investigadores nominados con Resolución de Consejo Universitario con las siguientes atribuciones:

1. Realizar el proceso de Calificación en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en la convocatoria cuya decisión es inapelable

2. Obligación de exigir el cumplimiento de los objetivos del proyecto y efectuar la supervisión de los mismos, en la fecha que considere oportuno, previa notificación al responsable y/o accesitario del equipo investigador. La presentación del cuaderno de registro de hallazgos es obligatoria en la supervisión.

Artículo 18. Del Investigador Principal

1. Dirigir, planificar y orientar el desarrollo de la ejecución del proyecto.
2. Supervisar el trabajo del equipo investigador.
3. Dirigir y suscribir la redacción del informe científico parcial y final, y los artículos científicos para su publicación.
4. Sustentar los informes parciales de la ejecución del proyecto de investigación.
5. Velar por la adecuada conservación de los documentos científicos del proyecto.
6. Presentar la documentación necesaria en caso de que la autoridad lo solicite.
7. Informar oportunamente a la GICPSEU-DIC los hechos que perturben el normal desarrollo de la investigación: Deserción o incumplimiento de las responsabilidades.
8. En caso de fallecimiento, enfermedad, licencia o abandono del Investigador Principal, asume la responsabilidad el investigador accesitario; lo que se comunicará a la GICPSEU-DIC.
9. Los informes parciales de investigación deben ser publicados en alguna revista, preferentemente SCIÉNDO. El informe final debe ser publicado en una revista con al menos dos indexaciones, una de ellas SciELO.

Artículo 19. De los co-investigadores

1. Participar efectivamente en el diseño y redacción del proyecto de investigación.
2. Cumplir con las tareas que le sean asignadas.
3. Rendir cuenta documentada de los fondos que se le asignen, en caso de viáticos.
4. Apoyar al responsable de la ejecución administrativa de los proyectos con financiamiento de canon en la Dirección de Abastecimiento.
5. Participar en las actividades programadas por el Investigador principal.
6. Participar en la redacción de los informes económicos y científicos parciales y final.
7. Participar en la redacción de los artículos científicos, para su publicación preferentemente elaborara un artículo por disciplina.

Artículo 20. De Los Colaboradores

1. Cumplir con las tareas que le sean asignadas.
2. Rendir cuenta documentada de los fondos que se le asignen, en caso de viáticos.
3. Participar en las actividades programadas por el Investigador principal.

CAPÍTULO V

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO

Artículo 21. Áreas determinadas para el proyecto de investigación

Para esta convocatoria los participantes seguirán los lineamientos previstos en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2009 (De vigencia permanente) y sus modificatorias. En ese sentido, serán priorizadas las siguientes líneas de Investigación de Ciencias Aplicadas, Básicas, Sociales y Humanas, enmarcadas dentro del área de influencia de la Región La Libertad y están establecidas en las bases de la convocatoria y sí cumplen los criterios referidos en el Art. 28° del presente Reglamento.

Artículo 22. Estructura del Proyecto de investigación

El proyecto de investigación debe contener:

I. Generalidades:

1. Título;
2. Tipo de Investigación;
3. Equipo Investigador;
4. Área de Investigación/Disciplina científica;
5. Línea de investigación;
6. Lugar de ejecución;
7. Duración y cronograma de ejecución del proyecto;
8. Gastos financiables: Materiales, equipos y servicios;
9. Presupuesto por partida específica (**Anexo 8**);
10. Financiamiento del proyecto;
11. Resumen del proyecto Incluye palabras claves.

II. Plan de Investigación:

1. Antecedentes y fundamentación científica, tecnológica o humanística, el estado del arte;
2. Justificación e impacto;
3. Problema de investigación u objeto del estudio;
4. Hipótesis (en caso de ser necesario);
5. Objetivo general y específico;
6. Metodología (incluye método, materiales y /o medios físicos a utilizar); procedimientos;
7. Referencias Bibliográficas.

Artículo 23. Presentación del Expediente del Proyecto de Investigación

El investigador creará un expediente que contendrá toda la información detallada en el Art. 24° de este reglamento y será presentado en la Secretaría de la GICPSEU-DIC en formato físico y en formato electrónico en un CD o DVD, dirigido al Señor Rector, debidamente foliado, firmado y ordenado, por lo cual sólo se aceptarán los expedientes completos, según el cronograma establecido en la convocatoria.

Artículo 24. Contenido del Expediente del Proyecto de Investigación

El contenido del expediente del proyecto de investigación tiene el carácter de declaración jurada para todos los efectos legales y Así mismo debe contener la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción a la convocatoria en formato especificado en los Anexos (**Anexo N° 1**).
2. Carta de Presentación del investigador principal presentando a todo el equipo investigador. (**Anexo N° 2**).
3. Compromiso del Decano de respaldar el proyecto y ejercer supervisión directa o a través de un instituto. (**Anexo N° 3**).
4. Declaración Jurada del Investigador Principal, co-investigadores del Proyecto en la que comprometen su participación activa durante todo el período que demande la ejecución del Proyecto, asegurando el cumplimiento de las actividades del Proyecto de acuerdo a la propuesta; y declaran no tener informes técnicos observados ni deudas irresueltas con la UNT al momento de presentar su solicitud. (**Anexo N° 4**).

5. Autorización del Investigador Principal, co-investigadores para el descuento a través de la Planilla Única de Remuneraciones y otros medios legales, en el caso que se produzca incumplimiento en la ejecución del proyecto de investigación y por consiguiente retraso en los plazos señalados que conlleven a una sanción (**Anexo N° 5**).
6. **Dos** ejemplares del Formato del Proyecto debidamente llenados en el formato establecido, con la información completa de los investigadores, suscrito por el Investigador Principal y co-investigadores. Cada ejemplar en sobre manila tamaño oficio, rotulado con el nombre del proyecto y el seudónimo adoptado por el equipo investigador. (**Anexo N° 6**).
7. **Dos** ejemplares de Currículo de vida no documentado del Investigador Principal, co-investigadores, presentado en sobre manila tamaño A4 y por medio digital. De los cuales uno (01) no consignará la identidad de los investigadores y colaboradores. (**Anexo N° 7**).
8. Autorización oficial del comité de ética de la UNT, para los proyectos de investigación que involucren experimentación en sujetos vivos o en productos derivados de ellos.
9. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente del investigador principal, co-investigadores. Recibo de pago por concepto de derecho de postulación, cancelado en la Dirección de Tesorería de la Universidad Nacional de Trujillo

Artículo 25. Duración de las Investigaciones

La duración de las investigaciones será variable, dependiendo de las particularidades del proyecto desde un (01) año hasta un máximo de tres (03) años. Las ampliaciones o profundizaciones serán objeto de otro proyecto de investigación.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Designación de Árbitros para la Evaluación

Los Proyectos de Investigación presentados serán evaluados en forma anónima por dos (02) árbitros especialistas, sin relación entre ellos y externos a la universidad, designados por la GICPSEU-DIC, quienes tendrán derecho a una subvención; los mismos que elevarán su informe al Comité de Gestión de proyectos, independientemente, para consolidar los resultados definitivos.

Artículo 27. Etapas de la Evaluación

La evaluación de los proyectos se realizará en las siguientes etapas

1. **Recepción:** Los proyectos serán recepcionados y se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de los Proyectos de Investigación y del Expediente del Proyecto de Investigación.
2. **Clasificación:** Una vez culminada la recepción, los expedientes serán remitidos al Comité de Gestión de Proyectos, para realizar la evaluación de la formalidad y clasificación de los proyectos. Se levantará el acta respectiva remitiéndose un ejemplar del acta al Rectorado, y los proyectos que cumplan los requisitos formales serán remitidos a los árbitros correspondientes, los que no cumplan con el requisitos formales no pasan a la siguiente etapa.
3. **Evaluación del proyecto:** Los árbitros evaluadores que hayan sido designados obtendrán los resultados, teniendo como base a los criterios de evaluación indicados en los artículos 28° y 29° .
4. **Calificación:** El Comité de Gestión de proyectos en base a los informes de los árbitros, consolidará los resultados y elaborará el cuadro de méritos correspondiente a cada temática. Asimismo efectuará, el seguimiento y evaluación de avance de los proyectos de investigación ganadores.
5. **Aprobación:** La proclamación de los ganadores será refrendada mediante Resolución Rectoral.
6. **Difusión:** Los resultados y el cuadro de méritos de los ganadores será difundido a través de medios de comunicación de la UNT.

Artículo 28. Criterios de Evaluación del Proyecto de Investigación

Los criterios de evaluación de los Proyectos de Investigación estarán basados en términos objetivos y medibles, siendo los siguientes:

1. Originalidad de la propuesta, sustentada por el “estado del arte” en el tema motivo de la investigación. Pertinencia del título.
2. Su aporte al conocimiento científico o tecnológico para el ámbito local, regional, nacional o mundial.
3. Su potencial impacto social, ambiental, económico, tecnológico y cultural.
4. Correspondencia con las políticas y planes de desarrollo Institucional, nacional, regional y local

5. Coherencia lógica entre los problemas, objetivos, hipótesis, metodología y el estado del arte mostrado en la revisión de la literatura. Definición y delimitación del Tema de Investigación. Centralidad de las preguntas. Contextualización del tema de investigación. Marco teórico.
6. Facilidad de alcanzar los objetivos del proyecto con la metodología propuesta. Viabilidad de la Investigación.
7. Justificación de la participación de cada miembro del equipo investigador y del tiempo de permanencia en el proyecto.
8. Justificación del presupuesto.
9. Suficiencia del tiempo previsto para alcanzar el nivel de detalle del cronograma propuesto.
10. El proyecto que compromete financiamiento, asegurado mediante convenio, merece una calificación adicional.
11. Experiencia documentada de los miembros en el tema de investigación. Impacto socioeconómico positivo esperado de la aplicación de los resultados.
12. Participación en redes científicas a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 29. Puntajes de la Calificación

El puntaje máximo a obtener por cada proyecto es de 100 puntos. El proyecto es Aprobado cuando alcanza una calificación de 70 (setenta) puntos o más y cumple satisfactoriamente las normas establecidas en el presente Reglamento. El proyecto es Desaprobado, cuando alcanza una calificación menor a 70 (setenta) puntos. Si ninguno de los proyectos obtuviera nota mínima, la convocatoria se declarará desierta.

Artículo 30. Elevación de Expediente

El Comité de Gestión de proyectos establecerá el orden de méritos y acta correspondiente. Todo el expediente será entregado a la GICPSEU-DIC para la elevación a Rectorado para la emisión de la Resolución respectiva.

Artículo 31. Resultados de la convocatoria

Los resultados de la convocatoria, se darán a conocer dentro de los sesenta (60) días hábiles posterior a la fecha de presentación de los Proyectos de Investigación, para su publicación en la página web de la UNT. (**Anexo N° 9**).

Artículo 32. Etapa de Ejecución

Los proyectos aprobados pasarán a la etapa de ejecución previa firma de un contrato con el representante legal de la UNT.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 33. Fuentes de Financiamiento

Los recursos provenientes del Canon, con que cuenta la universidad, serán utilizados, preferentemente para la ejecución de proyectos de investigación en ciencia aplicada relacionados con la salud pública, prevención de enfermedades endémicas, sanidad agropecuaria, preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos, así como también en Ciencias Básicas u otras líneas de investigación.

En ningún caso se podrán utilizar los fondos para remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

Artículo 34. Otras fuentes de financiamiento

El financiamiento vía canon, puede ser cofinanciado sin límite máximo con otras fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras; previa aprobación del respectivo convenio interinstitucional.

Artículo 35. Utilización del Canon

Los recursos del canon con que cuenta la UNT serán utilizados de la siguiente manera:

1. El 30% será destinado para infraestructura, equipamiento, asesoría y capacitación en apoyo a la investigación científica y tecnológica. Para lo cual, los proyectos deben ser presentados en formatos del Sistema de Inversión Pública (SNIP), Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Proyectos que se denominan Proyectos PIP para el Desarrollo de la Investigación. Antes de ejecutarse los gastos establecidos en este ítem, deben contar con la asesoría y evaluación de la Gerencia de Recursos.

2. El 70% será destinado a la generación de nuevo conocimiento e investigación en ciencia

aplicada y básica; Proyectos que se denominan Proyectos de Investigación Científica. Tales proyectos se desarrollarán bajo lo establecido en los articulados específicos de este Reglamento, aprobado con Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 36. Presupuesto del Proyecto de Investigación

El presupuesto para el financiamiento de los proyectos de investigación será incluido en el Presupuesto Institucional del año correspondiente y las adquisiciones que se necesiten para la ejecución del proyecto deberán constar en el Plan Anual de Contrataciones y será establecido de acuerdo a la naturaleza e importancia del asunto. Se asignarán recursos con el carácter de fondo intangible hasta por la suma de un millón de nuevos soles (S/. 1 000 000,00) por proyecto.

Artículo 37. Administración del Financiamiento

El monto asignado para el financiamiento de los proyectos ganadores será administrado por los órganos competentes de la Universidad, delegando en un personal designado para tal fin. Las solicitudes de los responsables ganadores de proyecto, tendrán atención prioritaria.

Artículo 38. Adquisición de bienes y servicios

Los bienes, equipo y servicios serán adquiridos a nombre y propiedad de la Universidad Nacional de Trujillo (RUC 20172557628) y deberán estar debidamente localizados e inventariados en las instalaciones de la Universidad. Concluida la investigación, los equipos o material no fungible pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad.

Artículo 39. Gastos Financiados

1. Adquisición o alquiler de bienes, equipos e instrumentos de laboratorio.

La clasificación de este gasto se efectuará de acuerdo con las políticas contables de la Universidad Nacional de Trujillo.

- a) Los recursos asignados bajo el concepto de gastos de inversión, serán destinados al pago de las compras y/o alquiler de los equipos, herramientas y, en general, activos fijos de investigación requeridos para el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo autorizado en el Contrato de Financiamiento.
- b) La responsabilidad patrimonial sobre el mantenimiento y reparaciones eventuales de los equipos utilizados en el proyecto, pertenece a la Universidad Nacional de Trujillo.
- c) Materiales e insumo para las actividades de ejecución del proyecto.
- d) Compra de equipos e instrumentos.
- e) Combustibles, lubricantes y repuestos de los vehículos a utilizarse durante la ejecución, aplicación y transferencia tecnológica del proyecto.
- f) Paquetes y software informáticos, requeridos para el desarrollo del proyecto (incluye licencias, manuales del software y del usuario).

2. Materiales e Insumo.

Los recursos asignados bajo este concepto se destinarán al pago de los gastos derivados de trabajos de laboratorio o de campo requeridos para el desarrollo del proyecto (artículos consumibles o perecederos). Las compras efectuadas con cargo a este Gasto deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.

3. Contratación de Servicios

Partida destinada al pago de gastos efectuados por la contratación de servicios necesarios y propios del Proyecto de Investigación, los que deben guardar relación adecuada con los objetivos y el programa de trabajo propuesto en el proyecto de investigación. Los servicios efectuados con cargo a este Gasto deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.

- a) Servicios de análisis de laboratorio, pruebas, muestreos, prototipos, etc.
- b) Servicios técnicos y mantenimiento de equipos asociados al proyecto.
- c) Servicios de asesoría especializada relacionada directamente al objetivo de la investigación.
- d) Servicios de asesoría: gestión y registro de derechos de propiedad intelectual y patentes.
- e) Servicios técnicos y mantenimiento de equipos asociados a la aplicación y transferencia tecnológica, de ser el caso.
- f) Servicios por contratación de seguro de vida por riesgos que podría sufrir un servidor público en el cumplimiento de sus funciones durante la ejecución del proyecto.
- g) Servicios de Consultoría especializada para la asistencia técnica al proyecto en materia de gestión administrativa: elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas e informes económicos y técnicos.

4. Movilidad, alimentación y hospedaje a los Investigadores, e implementación y costos para la administración de los proyectos por la GICPSEU-DIC.

Partida destinada a cubrir gastos de pasajes y movilidad local, hospedaje y alimentación incurridos por el grupo investigador en el desarrollo del Proyecto de Investigación sean servidores públicos con o sin vínculo institucional, según lo estipulado en las normas vigentes;

- a) Gastos de transporte y viáticos asociados a la ejecución, monto de acuerdo a la complejidad de la investigación.
- b) Gastos de transporte y viáticos asociados a la aplicación y transferencia de resultados.
- c) Gastos para la gestión del desarrollo de la investigación por la GICPSEU-DIC: jurados, capacitaciones, difusión, hasta el 5% de la subvención.

5. Material Bibliográfico físico y virtual, publicación de artículos e Informe de Investigación.

Partida destinada a la adquisición de libros, publicaciones y suscripción a revistas, que sirvan de apoyo al desarrollo del Proyecto de Investigación, referidas al tema de la investigación, que sean **originales, actualizados y de últimas ediciones**.

- a) La impresión de material para la divulgación y/o la difusión de Publicación de artículos en revistas indexadas y libros de resultados del proyecto.
- b) Las compras efectuadas con cargo a este Gasto deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.

Artículo 40. Gastos No Financiables

- a) No se aceptarán gastos por conceptos de servicios que la Universidad Nacional de Trujillo debe proporcionar, tales como: energía eléctrica, agua, combustibles, conexión a Internet.
- b) No se aceptarán dentro de este rubro, contratos por servicios profesionales que tengan las características de: Servicios secretariales, digitadores y otros afines
- c) No se aceptarán capital de trabajo e insumos no vinculados con la ejecución del proyecto.
- d) No se aceptarán tecnologías y equipamiento que causen impacto negativo sobre el medio ambiente.
- e) No se aceptarán arrendamiento de locales para la realización de la investigación, ni adquisición de bienes usados.
- f) No se aceptarán remuneraciones o retribuciones de cualquier índole al equipo de docentes investigadores, con cargo a la fuente recursos determinados.

CAPÍTULO VII

DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 41. Inicio de Ejecución del proyecto

El inicio de la ejecución del proyecto se computará a partir del contrato suscrito entre el Representante legal de la Universidad Nacional de Trujillo y el Investigador principal del proyecto de investigación ganador, se emitirá la resolución aprobando los proyectos de investigación y precisando el monto y fuente de financiamiento para cada proyecto de investigación aprobado. Este contrato señalará específicamente los derechos y obligaciones de ambas partes. (**Anexo N° 10**)

Artículo 42. Cronograma de ejecución

La ejecución del proyecto será de acuerdo al cronograma establecido y aprobado en la presentación del proyecto, debiendo el investigador con los plazos programados y la universidad cumplir con la ejecución presupuestal o financiera en su debida oportunidad.

Artículo 43. Responsabilidad Solidaria ante incumplimiento de Cronograma

El Responsable e integrantes del proyecto, están obligados a cumplir solidariamente el cronograma establecido bajo responsabilidad.

Artículo 44. De la adquisición por Oficina de Abastecimiento

La oficina de Abastecimientos, es la dependencia responsable de realizar las adquisiciones de bienes y servicios, por ello los requerimientos para el desarrollo de los proyectos deberán ser solicitados por el Investigador Principal (Usuario) a dicha dependencia (entregando las especificaciones técnicas y términos de referencia), salvo viáticos y gastos por caja chica. Así mismo abastecimiento procederá a consolidar y ejecutar los procesos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y el Organismo supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE- según corresponda (**Anexo N° 8.**)

Artículo 45. Cuenta Encargo para Adquisiciones

El otorgamiento de encargos internos para la adquisición de insumos, bienes y servicios menores que conlleve el proceso de investigación de ciencia aplicada es factible para aquellos que por su naturaleza no puede ser realizada de manera directa por la Oficina de Abastecimiento a través de un Proceso de selección y cuyo detalle de gasto no puede conocerse con precisión y con debida anticipación. De reunirse dichas condiciones, exclusivamente el Investigador Principal, solicitara a la dirección de Presupuesto, con copia a la Gerencia de Investigación, el otorgamiento de un encargo interno a financiarse con recursos del Canon y sobre canon y regalías mineras, debiendo detallar los posibles insumos, bienes y servicios a adquirir. La Dirección de Abastecimiento mediante informe, expresamente debe confirmar que las adquisiciones no pueden ser adquiridas a través de un proceso de selección, dadas las restricciones de la oferta local u otras razones. La solicitud será rechazada si se detecta que algunos bienes o servicios pueden ser objeto de previsible ejecución.

Artículo 46. Monto del Encargo y Responsabilidades

El monto tope solicitado como encargo interno, es por un importe máximo de hasta 07 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), para que sea destinado exclusivamente a adquisición de insumos, bienes y servicios de manera directa, previo visto bueno, de la dirección de Abastecimiento. La rendición de cuentas, con boletas de venta y/o facturas o recibos por honorario profesional, a nombre de la Universidad Nacional de Trujillo, no debe exceder de tres (03) días hábiles, después de concluida la actividad materia de encargo, caso contrario no procede la entrega de nuevos encargos internos a Investigadores Principales que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos internos anteriormente otorgados. En caso de incumplimiento en la rendición del encargo interno, se aplicara la carta de compromiso de honor y descuento inmediato, firmada por el Investigador Principal y del equipo investigador, donde autoriza el descuento inmediato de su planilla única de pagos mensual por el monto de dinero no rendido oportunamente, bajo responsabilidad del Vicerrector administrativo y la Dirección de Presupuesto.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE AVANCES E INFORME FINAL

Artículo 47. Presentación de Informes

En la fase de ejecución del proyecto, El equipo investigador presentará informes trimestrales a la GICPSEU-DIC y un informe final.

Artículo 48. Forma de la Presentación

El investigador principal deberá presentar el informe trimestral que constará de dos copias impresas en formato bond A4 y medio digital correspondiente. El informe final en tres ejemplares, donde debe figurar la UNT como financiadora de la ejecución del proyecto.

Artículo 49. Informe Trimestral

El Informe Trimestral debe contener:

1. Título;
2. Resumen (en español e inglés);

3. Palabras claves; y los avances más resaltantes del proyecto con una descripción detallada de las experiencias realizadas y una copia del cuaderno de bitácora que sustente la evidencia de la ejecución del proyecto

Artículo 50. Informe Final

El Informe Final consta de:

- a) Documento en forma de libro, con registro ISBN y Depósito legal, conteniendo
 1. Título;
 2. Resumen (en español e inglés);
 3. Palabras clave;
 4. Introducción (que contenga el problema planteado, objetivos, hipótesis, justificación);
 5. Material y método (contenga el marco teórico o tecnológico, conceptual y metodología empleada en la solución del problema);
 6. Resultados;
 7. Análisis y Discusión;
 8. Conclusiones y Recomendaciones;
 9. Referencias Bibliográficas;
 10. Matriz de consistencia final;
 11. Anexos, de ser necesario.
- b) Artículo(s) aprobado(s) para ser publicado(s) en revista científica con al menos dos indexaciones, una de ellas SciELO o ISI ó Patente con registro en INDECOPI o similar.
- c) Constancias de presentación en eventos científicos nacionales o internacionales de resultados del proyecto acompañada de la publicación respectiva que deviene de la presentación, por lo menos una por año.

Artículo 51. Evaluación de los informes

El jurado evaluador del informe trimestral y del informe final estará conformado por investigadores expertos, quienes deberán revisar la concordancia entre lo planteado en el proyecto de investigación con los resultados científico-tecnológicos de la investigación. Si fuera necesario podrá solicitar a los investigadores evidencias de la ejecución de la investigación.

Artículo 52. Resultados de la evaluación de informe trimestral

El resultado de la evaluación del informe trimestral será:

1. **Aprobado**, cuando existe concordancia razonable entre lo planteado en el proyecto y los avances de investigación, lo que hace prever el éxito del proyecto en términos de logro de objetivos.
2. **Observado**, cuando no se cumplen los objetivos programados y la metodología planteada de acuerdo al cronograma establecido, subsanables en el avance de la investigación, pero se prevé el éxito del proyecto,
3. **Desaprobado**, cuando existe imposibilidad técnica, material, metodológica o retrasos insuperables que hacen evidente el fracaso del proyecto o cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención o alteración sistemática de cifras, datos o información y otros análogos

Artículo 53. Resultado de evaluación de informe final

Los resultados de la evaluación del informe final serán:

- a) **Aprobado**, cuando el proyecto ha alcanzado sus objetivos y ha alcanzado el 75% de los indicadores del ART. 50. .
- b) **Desaprobado**, cuando el proyecto no alcanzó dos de los indicadores del Art 50. u los objetivos previstos y existen deficiencias de fondo insuperables o cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención o alteración sistemática de cifras, datos o información u otros análogos; el caso de rechazo será motivo de investigación administrativa sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 54. Resolución de contrato por causales de incumplimiento

El contrato del proyecto de investigación queda resuelto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, si en la evaluación trimestral:

- a) El proyecto queda desaprobado.
- b) Se detecta mal manejo o la no rendición de los fondos económicos del proyecto.

Artículo 55. Publicación del informe final

El informe final de investigación será publicado en forma de libro en su versión completa y/o en revistas científicas con al menos dos indexaciones una de ellas en SciELO o ISI. Para este efecto, todo proyecto de investigación aprobado debe incluir un presupuesto destinado a su publicación.

Artículo 56. Participación en convocatorias – informe positivo

Los investigadores que hayan concluido satisfactoriamente su proyecto vía canon quedan habilitados para participar en la siguiente convocatoria

CAPÍTULO IX DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 57. Cargo de la Supervisión y Control

La supervisión de la ejecución del proyecto estará a cargo de la GICPSEU – DIC, o el instituto de investigación donde está adscrito el investigador principal, será realizada a el investigador Principal, quién deberá presentar una copia de los informes trimestrales y final al Decanato de la Facultad o Facultades donde se desarrolla la investigación para los fines pertinentes, el control posterior será ejercido por el Órgano de Control Institucional de la UNT.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 58. Incumplimiento de Responsabilidades

En caso de configurarse incumplimiento de las responsabilidades adquiridas con evidencias debidamente verificadas durante el desarrollo del proyecto, el responsable del proyecto y demás integrantes, serán sancionados de acuerdo a las normas administrativas y judiciales pertinentes, y deberán realizar la devolución del financiamiento recibido para la ejecución del proyecto.

Artículo 59. Aplicación de sanciones a las Causales Señaladas

Las sanciones se aplicarán como consecuencia de comprobarse las deficiencias de las obligaciones señaladas en los artículos 18°, 19° y 20° del presente Reglamento.

Artículo 60. Responsabilidad Solidaria

El investigador principal y los miembros integrantes son responsables solidarios, y son sancionados en los casos siguientes:

1. Si se comprueba negligencia, irresponsabilidad o incumplimiento de sus funciones.
2. Si se comprueba ilícito en la autoría del proyecto y en el uso de los fondos.

Artículo 61. Medidas adicionales de sanción

De acuerdo a la gravedad del acto u omisión, la GICPSEU-DIC propondrá al Rector aplicar las siguientes medidas:

- 1) Separación del equipo investigador.
- 2) Devolución de los fondos recibidos.
- 3) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
- 4) Acciones legales tendientes a establecer la responsabilidad civil o penal de la infracción.

CAPÍTULO XI DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 62. Otorgamiento de Estímulos

a) A los investigadores que conforman el equipo investigador de los proyectos ganadores, se les otorgará:

1. Disminución de su carga horaria lectiva a 08 horas a todo el equipo investigador del proyecto.
2. Estarán exceptuados de la presentación y ejecución del proyecto anual subvencionado con Recursos Ordinarios, percibiendo la subvención correspondiente.
3. El privilegio de investigador existente en la UNT

b) A los Investigadores que concluyan el proyecto de investigación con Canon se les otorga:

1. Diploma y medalla de honor de reconocimiento, en caso del que el informe final haya obtenido un premio nacional.
2. Diploma de reconocimiento, al equipo investigador que haya culminado la investigación en forma exitosa

3. Felicitación escrita mediante Resolución Rectoral por la publicación del informe final en una revista con al menos dos indexaciones, una de ellas SciELO o ISI.
4. Felicitación en su cartoteca. Los reconocimientos, premios se entregarán en ceremonia académica oficial pública.

CAPÍTULO XII

DE LOS CERTÁMENES CIENTÍFICOS Y PUBLICACIONES

Artículo 63. Creación de Certámenes Científicos

La GICPSEU-DIC programará la realización de certámenes científicos, con fondos del canon, con la finalidad de difundir y discutir los avances y/o resultados de las investigaciones. Los responsables y los miembros de los equipos investigadores están en la obligación de participar en estos certámenes.

Artículo 64. Financiamiento de las Publicaciones

Para efectos de publicación, la financiación deberá estar incluida en el presupuesto del proyecto.

Artículo 65. Aceptación de Publicaciones

El investigador principal del proyecto deberá presentar documentos probatorios de la aceptación de los artículos presentados a las revistas para su publicación y de libros con registros ISBN y depósito legal.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 66. Titular de Derechos

El autor conserva los derechos intelectuales, pudiendo ceder los derechos patrimoniales a la universidad.

Artículo 67. Financiamiento y registro del resultado de investigación a INDECOPI

Si se prevé como resultado de la investigación la obtención de una patente con registro en INDECOPI ésta puede ser tramitada de manera personal, o por intermedio de empresas especializadas en registro de patentes, su financiamiento debe estar incluido en el presupuesto del proyecto.

Artículo 68. Aplicación supletoria de las leyes sobre Propiedad Industrial y Derechos de autor

Todo lo no establecido en el presente capítulo de éste reglamento deberá ceñirse a las normas sobre propiedad industrial y derechos de autor vigentes.

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA. Se considera especialista al profesional que investigue y tenga publicaciones en revistas indexadas en el área a evaluar.

SEGUNDA. Los proyectos de Investigación que involucren manejo de personas o animales, para su publicación deben tener opinión favorable del Comité de Ética.

TERCERA. La GICPSEU - DIC gestionará un reconocimiento económico a los miembros del Jurado Evaluador.

**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. El presente Reglamento y sus modificatorias entran en vigencia a partir del día siguiente de su ratificación en Consejo Universitario.

SEGUNDA. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.